

Lunes 15 de Agosto

de 1842 NUM. 97.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En uno de los últimos dias transcurridos del presente mes, ha desaparecido de la casa-habitacion de D. Antonio Lopez, vecino de Madrid y en la actualidad residente en Alcala, su esposa Doña Juliana Garcia cuyas señas se espresan á continuacion, llevandose todos los efectos de aquella; en su consecuencia prevengo á VV. practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de su paradero; y si fuere habida procedan á su detencion, remitiendola con toda seguridad y consideracion á mi disposicion.=Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 12 de Agosto de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.=Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

SEÑAS.

Edad 21 años.=Estatura regular.=Delgada. Color trigüeño y descolorida=Pelo castaño obscuro.=Está embarazada y tiene tres lunares por bajo de la nariz.

Siendo muchas las reclamaciones que se dirigen á este Gobierno politico sobre el perjudicial abuso que cometen los facultativos de Cirujia intrusándose en el ejercicio y atribuciones propias y particulares de los profesores de Medicina, contra lo prevenido en la circular que la Esma. Diputacion provincial dirijio á los Ayuntamientos de esta provincia en el boletin del 13 de Abril último encargo á los mismos presen el mas esacto cumplimiento á la citada circular, en la firme inteligencia de que para remediar tales abusos aplicaré con el mayor rigor cuantas medidas estén á mis atribuciones. Guada-

lajara 12 de Agosto de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

*El Sr. Comandante general accidental de esta provincia con fecha 10 del actual me ha dirijido la siguiente comunicacion.*

«El Alférez del Regimiento Infanteria de la »Constitucion núm. 29 desde Almadrones, dice al Capitan del propio Cuerpo destacado en esta Ciudad, »con fecha de ayer lo que copio.=Con fecha de »ayer me dice el Comandante de armas de Sigüenza lo que sigue.=El Caballero Juez letrado de 1.ª »Instancia de esta Ciudad, me dice con esta fecha y hora de las diez de noche lo que copio.=Por el Alcalde Constitucional de Pelegrina, »se me ha dado parte á mas de la media tarde de este dia, de haber sido robado en el Coto-Rebollar de esta Ciudad, por cinco hombres »con dos Yegüares, el uno en pelo y el otro »aparejado, Martin Garcia de esta vecindad, separándole del camino para quitarle los únicos »cinco reales que llevaba consigo, y que segun dijo el ofendido les oyó se dirijian á Guadalajara.=En su consecuencia, siendo necesaria »la captura ó persecucion de los malhechores »indicados, espero del celo de V. por el »servicio público, dispondra lo conveniente para »que con arreglo á las instrucciones del Gefe de »la línea de esa carretera, haga apostar y recorrer los términos de ese Canton por si pudiesen ser habidos y capturados los mencionados malhechores, los cuales caso de ser prendidos, los remitirá con las seguridades á mi disposicion; sirviéndose por último hacer circular »esta noticia á las autoridades y justicias que »crea oportuno, para el objeto indicado; y »de haber recibido el presente oficio me acusará el correspondiente recibo.=Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos »que juzgue convenientes.=Lo que transcribo

» á V. S. para su noticia y fines oportunos, quedando por mi parte en disponer se practiquen las diligencias posibles, para lograr la captura de los referidos malhechores."

*Y á fin de lograr la captura de los espresados malhechores; prevengo á VV. practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr su prision, y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Sigüenza, dándome aviso de haberlo asi verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 11 de Agosto de 1842.—Benigno Quirós y Contreras.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

### Intendencia de esta Provincia.

#### *Amortizacion.—Edificios de Conventos.*

*La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Julio anterior me dirige la circular del tenor siguiente:*

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue:—Su Alteza Serenísima el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de Ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes. Artículo 2.º Transcurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefija y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada Provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun. Artículo 3.º Los expedientes so-

bre estas solicitudes, asi nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oír la opinion del Gefe Político y el informe de las Oficinas del Ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortizacion de las Provincias. Artículo 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, Casas consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con cánon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mista de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulacion, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante. Artículo 5.º En la decision de estos expedientes procederá la Junta de ventas con toda la posible rapidez, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen, pues si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del artículo anterior. Artículo 6.º Transcurrido el término prefijado en el artículo 2.º, se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, asi como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente, no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Diciembre de 1840. Artículo 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su

valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez venderse separadas. Artículo 8.º Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplicacion á las subastas que se promuevan, ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse. Artículo 9.º La Direccion en Junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por Instruccion con respecto á los demas bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, asi de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública. Artículo 10. Se exceptuan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para Cuarteles, Oficinas, Casas de instruccion, ú otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podian encargarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y Gefes de ese Ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecucion. Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo á esta Direccion á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos á que se propongan destinarlos.»

*Lo que se inserta en el Beletin oficial para que surta los efectos que se propone S. A. S. el Regente del Reino en beneficio de los pue-*

*bles, esperando que los Ayuntamientos y demas corporaciones que soliciten edificios de conventos se arreglarán estrictamente al contenido del decreto inserto. =Guadalajara 9 de Agosto de 1842. =Roque María Beladiez*

### *Junta de Calificacion para la Cruz de 1.º de Setiembre de 1840.*

Relacion de los Ciudadanos que esta Junta ha declarado en la celebrada en el día de ayer comprendidos en dicha gracia.

D. Vicente Lopez, M. N. de Loranca de Tajuña. D. Cayetano Rodriguez, id. id. D. Pascual Cisneros, id. id. D. Braulio Polo, id. id. D. Juan Rufino Plaza, M. N. de Fuentelaencina. D. Tomas Jaen, id. id. D. Isidro Heras, id. id. D. Juan Arroyo, id. id. D. Juan Atienza, id. id. D. Eugenio Atienza, id. id. D. Diego Alonso, id. id. D. Francisco Guijarro, id. id. D. Pedro Brihuega, id. id. D. Miguel Arroyo, id. id. D. Juan Brihuega, id. id. D. Joaquin Preciado, id. id. D. Francisco Romero, id. id. D. Francisco Ropero, id. id. D. José Plaza id. id. D. José Diaz, id. id. D. Braulio Sanchez, id. id. D. Gregorio Martinez, id. id. D. Miguel Pastor, id. id. D. Joaquin Pastor, id. id. D. Miguel Dominguez, id. id. D. Gregorio Palacios, id. id. D. Antonio Guijarro, id. id. D. José Dominguez, id. id. D. Manuel Sanchez, id. id. D. Gregorio Moreno, vecino de esta Ciudad. D. Alejandro Aragonés, M. N. de la misma. D. Gabino Andres Leiba, id. id. D. Ignacio Andres Leiba, id. id. D. Fausto Ruiz, id. id. D. Eugenio Mendez, id. id. D. Juan Mendez, id. id. D. Rafael Mendez, id. id. D. Valentin Fernandez Manrique, M. N. de Atienza. Y D. Tomas Verde, M. N. de Añon.

Lo que se inserta en el Boletín, para que llegue á noticia de los interesados y puedan usar del distintivo que conceden las Reales órdenes de 12 de Agosto y 21 de Marzo últimos, interin seles espiden los diplomas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península. Guadalajara 13 de Agosto de 1842. = Benigno Quiros y Contreras, Gefe Político Presidente. = Bernardo Bosque y Tornero, Vocal Secretario,

4  
COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y  
*Arbitrios de Amortizacion.*

Continuan las fincas insertas en el  
número 78.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion-
Otra de cuatro fanegas y seis celemines encima del camino que sube para Valdeconcha la divide la arroyera de las avenidas, linda al saliente olivos de Manuel Leon mediodia un cepotero. Y otra de una fanega y seis celemines debajo de la Horquilla en la Vega, linda al saliente el camino que vá para Valdeconcha, al mediodia otra de la Misericordia y al poniente la madre del agua: tasadas en.	3200		4016
7. <sup>a</sup> Otra id. compuesta de tres fincas rústicas. Un taller en la suvida á la Orquilla con doscientos cincuenta y dos pies de olivos, linda al saliente otro de Francisco Peralta y lo demas cepoteros. Una tierra en la Fresneda de abajo del camino que va á la Vega, como de una fanega y tres celemines, linda al saliente el camino, al mediodia otra de la Iglesia. Y otro pedazo de olivos en el Selval con cuarenta y tres pies, linda al saliente Miguel Camara y al mediodia D. Pedro Paez de Almonazid: tasadas en	2495		3056
8. <sup>a</sup> Otra id. compuesta de cinco fincas rústicas. Una tierra de seis fanegas en los Ojos que fué olivar con cuarenta y seis tallos retoños, linda al saliente cepoteros, mediodia Cleto Seco			

y al poniente el monte Robledal. Otra id. en el alto de Valdefuentes como de una fanega con treinta y cinco olivos y tallos, linda al saliente otra de la Iglesia y á mediodia el camino. Un harreñal en la Valleja como de dos fanegas, con diez y ocho tallos de olivo, linda al saliente con otro de la Iglesia al mediodia vínculo de Contreras. Un pedazo de tierra como de una obrada camino de Valdelacasa debajo de otro de Antonio de la Higuera, linda con el camino al poniente y lo demas cepoteros.

Tasacion. Renta. Capitali-  
zacion-

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
*de Cuenca.*

Este Ilustre Ayuntamiento Constitucional ha acordado se saque á subasta la obra del empedrado de la ante plaza y calles de la Carreria, Cordoneros, placeta del Peso Nacional y de la aduana de esta capital tasada en 11,946 reales vellon el Domingo veintey ocho del corriente de once de su mañana en las salas Consistoriales=La persona ó personas que quieran hacer proposiciones á dicha obra se presentarán en dicho sitio el espresado dia y hora y se le admitirá la que hicriere siendo arreglada. Cuenca 9 de Agosto de 1842=El Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional.=Narciso Marda de Hiza=De acuerdo del Ayuntamiento=Lorenzo Garcia Gomez de Malcruz,

Anuncios.

Se suplica á la persona que sepa el paradero de Manuela Leal que vá acompañada de una hija suya y yerno, la primera vá pidiendo limosna y los segundos de oficio quinquilleros, se sirva dar aviso al Alcalde de Cerezo de Henares.

Guadalajara Imprenta de Ruiz, y hermano.

RAD

Per  
en

U  
Can

en  
otra  
en  
cañ  
mo  
tro

Pe  
lla  
ne

re  
tri

P  
a

e  
s